



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0294/2016

La Paz, 05 de diciembre de 2016

VISTOS:

La propuesta de Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, presentada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) y el trabajo del Equipo Técnico Interinstitucional conformada por representantes del Ministerio de Minería y Metalurgia y la AJAM, todo lo demás que tuvo que ver, convido y se tuvo presente, y:

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 349 de la Constitución Política del Estado, establece que "los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo,"

Que el Parágrafo I del Artículo 370 de la Norma Suprema dispone que "el Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley".

Que el Parágrafo II del Artículo 372 del Texto Constitucional determina que la dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Política del Estado dispone que "En el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo, las concesiones sobre recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y servicios básicos deberán adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico. La migración de las concesiones a un nuevo régimen jurídico en ningún caso supondrá desconocimiento de derechos adquiridos." Asimismo, el Parágrafo III de la citada Disposición Transitoria establece que "Las concesiones mineras otorgadas a las empresas nacionales y extranjeras con anterioridad a la promulgación de la presente Constitución, en el plazo de un año, deberán adecuarse a ésta, a través de los contratos mineros."

Que el inciso d) del Artículo 5 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 Ley de Minería y Metalurgia, señala como principio de la citada Ley, la seguridad jurídica para los actores productivos mineros en toda la cadena productiva, disponiendo que el Estado otorga, reconoce, respeta y garantiza los derechos mineros, protege la inversión y el ejercicio pleno de sus actividades, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado.

Que el Inciso e) del Artículo 6 de la Ley de Minería y Metalurgia, determina como una de las bases prioritarias para el desarrollo de la actividad minera la igualdad de oportunidades y garantías para todos los actores productivos mineros considerando su naturaleza jurídica diferenciada, en el acceso a la otorgación y reconocimiento de derechos mineros.

Que la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, en su Artículo 37 establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que la Ley de Minería y Metalurgia en su Artículo 39 dispone que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tutela del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Que el inciso b) del Parágrafo I del Artículo 40 de la Ley N° 535, dispone que la AJAV tendrá dentro de sus atribuciones recibir y procesar las solicitudes de adecuación de las Autorizaciones Transitorias Especiales - ATE's a contratos administrativos mineros.

Que el Parágrafo I del Artículo 54 de la Ley de Minería y Metalurgia determina que "El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos adquiridos de los titulares privados individuales o conjuntos, de las empresas privadas y mixtas, y de otras formas de titularidad privada respecto de sus Autorizaciones Transitorias Especiales - ATE's, previa adecuación al régimen de contratos administrativos mineros, de acuerdo a la presente Ley." Asimismo el Parágrafo II del citado artículo dispone que "El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos mineros preconstituidos de las cooperativas mineras, en cualquiera de sus modalidades vigentes debiendo adecuarse los mismos al régimen de contratos administrativos mineros, de acuerdo a la presente Ley".

Que el Parágrafo III del referido Artículo 94 de la Ley N° 535 señala que "El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos mineros adquiridos de las empresas estatales, en cualquiera de sus modalidades vigentes debiendo adecuarse o registrarse, con las salvedades previstas en la presente Ley."

Que el Artículo 185 de la Ley de Minería y Metalurgia, dispone que "la adecuación de ATE's al régimen de contratos administrativos mineros, se tramitará ante la AJAM. El plazo para presentar todas las solicitudes vence a los seis (6) meses de la publicación del acto administrativo de la AJAM que establezca la fecha de inicio para la presentación de solicitudes."

Que el Artículo 186 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, señala que "La no presentación de solicitudes de adecuación, en el plazo establecido de acuerdo con el Artículo precedente o el incumplimiento de los requisitos legales, dará lugar a la reversión de los derechos mineros a la administración del Estado, mediante resolución motivada de la AJAV."

Que el Artículo 187 de la Ley de Minería y Metalurgia, prescribe que "Los titulares de Autorizaciones Transitorias Especiales por adecuarse o en proceso de adecuación continuarán sus actividades mineras, con todos los efectos de sus derechos adquiridos o pre-constituidos hasta la conclusión del procedimiento de adecuación."

Que el Parágrafo I del Artículo 204 de la Ley N° 535, dispone que "La COMIBOL presentará ante la Dirección Departamental o Regional competente, la solicitud de registro de sus derechos respecto de áreas de la minería nacionalizada que quedan bajo su administración."

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 845 de 24 de octubre de 2016, determina que el Ministerio de Minería y Metalurgia, mediante Resolución Ministerial, el Reglamento de Adecuaciones de Derechos Mineros previsto en el Título V - "Régimen de Adecuaciones" de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, en el plazo de hasta treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley.

Que el Num. 4) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29694 de 07 de febrero de 2009, "Estructura Orgánica del Órgano Ejecutivo", dispone que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas a nivel central, tienen la atribución de proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; asimismo, determina que dictaran normas administrativas en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe Técnico N° 628 DG/PVF - 183/2016 de 06 de diciembre de 2016, del Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización del Ministerio de Minería y Metalurgia, asevera entre sus principales conclusiones que la propuesta normativa se constituye en un instrumento técnico administrativo que establece los procedimientos que deben seguir las diferentes unidades de la AJAM





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

que llevarán a cabo el proceso de adecuación de derechos mineros, los mismos que se encuentran enmarcados en los plazos y procesos determinados en la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia. Finalmente el Informe manifiesta que la propuesta de Reglamento, resguarda los principios sentados en la norma principal precautelando los derechos de los actores productivos mineros en cada etapa del proceso.

Que el Informe legal N° 1992 - DJ 416/2018 de 06 de diciembre de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluye señalando que, la propuesta de "Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros", elaborado por el Equipo Técnico Interinstitucional contiene los presupuestos legales reglamentarios para que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), encare todo el proceso de adecuación de derechos mineros previsto en la Ley N° 535 ca 28 de mayo de 2014 a través de la suscripción de Contratos Administrativos Mineros.

Que el citado Informe refiere que debido a la cantidad de derechos mineros a adecuarse reportados por la AJAM, es necesario considerar una adecuación por fases, de acuerdo a una clasificación previa efectuada por la AJAM, aspecto que permitirá una atención en un plazo debido y eficiente, esperándose de ello que la AJAM con la estructura institucional con la que cuenta brinde una atención celerá y con pleno cumplimiento a los plazos de Ley, considerando la diversidad de casos que caracterizan la titularidad de derechos mineros emergentes de un régimen legal abierto que permitía varias modalidades de obtención de derechos mineros incluidos los actos de traslación, transferencias, contratos de riesgo compartido, etc., esto cuando las áreas mineras (ex concesiones) eran consideradas como propiedad.

Que en ese contexto, el referido Informe Legal señala que la propuesta de Reglamento no contraviene la normativa legal vigente, pretendiendo hacer valer los derechos preconstituidos y adquiridos de los operadores mineros, en ese sentido recomienda su aprobación mediante Resolución Ministerial.

POR TANTO:

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros", que tiene por objeto reglamentar el régimen de adecuación de derechos mineros y registro previsto en el Título V - Régimen de Adecuaciones de la Ley N° 535 de 26 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, documento que forma parte insalvable de la presente Resolución Ministerial, así como los Anexos referidos al Cronograma de Adecuación de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM y los contenidos mínimos de los Planes de Trabajo y Desarrollo o Planes de Trabajo e Inversión.

SEGUNDO.- DISPONER su aplicación obligatoria por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECCM) y la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), quedando sus Máximas Autoridades Ejecutivas responsables de su ejecución y estricto cumplimiento.

TERCERO.- INSTRUIR a la AJAM la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su notificación con la misma.

CUARTO.- I. INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos y secciones correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, proceder a la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional. Asimismo, el Reglamento de



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Adecuación de Derechos Mineros deberá publicarse en la página web de la institución, en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificados con la misma.

II. **INSTRUIR** a la AJAM, SENARECOV y COMIBO, que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificados con la presente Resolución procedan a su publicación así como del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, en la página web correspondiente a cada entidad.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



César Navarro Miranda
MINISTRO
DE MINERÍA Y METALURGIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0294/2016

La Paz, 05 de diciembre de 2016

VISTOS:

La propuesta de Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros presentada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), y el trabajo del Equipo Técnico Interinstitucional conformada por representantes del Ministerio de Minería y Metalurgia y la AJAM, todo lo demás que tuvo que ver, convino y se tuvo presente, y:

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I de Artículo 349 de la Constitución Política del Estado establece que "los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo."

Que el Parágrafo I de Artículo 370 de la Norma Suprema dispone que "el Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley."

Que el Parágrafo II del Artículo 372 del Texto Constitucional determina que la dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Política del Estado dispone que "En el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo, las concesiones sobre recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y servicios básicos deberán adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico. La migración de las concesiones a un nuevo régimen jurídico en ningún caso supondrá desconocimiento de derechos adquiridos." Asimismo, el Parágrafo III de la citada Disposición Transitoria, establece que "Las concesiones mineras otorgadas a las empresas nacionales y extranjeras con anterioridad a la promulgación de la presente Constitución, en el plazo de un año, deberán adecuarse a ésta, a través de los contratos mineros."

Que el Inciso d) del Artículo 5 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, señala como principio de la citada Ley, la seguridad jurídica para los actores productivos mineros en toda la cadena productiva, disponiendo que el Estado otorga, reconoce, respeta y garantiza los derechos mineros, protege la inversión y el ejercicio pleno de sus actividades, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado.

Que el Inciso e) del Artículo 6 de la Ley de Minería y Metalurgia, determina como una de las bases prioritarias para el desarrollo de la actividad minera la igualdad de oportunidades y garantías para todos los actores productivos mineros considerando su naturaleza jurídica diferenciada, en el acceso a la otorgación y reconocimiento de derechos mineros.

Que la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, en su Artículo 37 establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que la Ley de Minería y Metalurgia en su Artículo 39 dispone que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tutela del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Que el Inciso b) del Parágrafo I del Artículo 40 de la Ley N° 535, dispone que la AJAM tendrá dentro de sus atribuciones recibir y procesar las solicitudes de adecuación de las Autorizaciones Transitorias Especiales - ATE's, a contratos administrativos mineros.

Que el Parágrafo I del Artículo 94 de la Ley de Minería y Metalurgia determina que "El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos adquiridos de los titulares privados individuales o conjuntos, de las empresas privadas y mixtas, y de otras formas de titularidad privada respecto de sus Autorizaciones Transitorias Especiales - ATE's, previa adecuación al régimen de contratos administrativos mineros, de acuerdo a la presente Ley." Asimismo el Parágrafo II del citado artículo dispone que "El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos mineros preconstituidos de las cooperativas mineras, en cualquiera de sus modalidades vigentes debiendo adecuarse los mismos al régimen de contratos administrativos mineros, de acuerdo a la presente Ley".

Que el Parágrafo III del referido Artículo 94 de la Ley N° 535 señala que "El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos mineros adquiridos de las empresas estatales, en cualquiera de sus modalidades vigentes debiendo adecuarse o registrarse, con las salvedades previstas en la presente Ley".

Que el Artículo 185 de la Ley de Minería y Metalurgia, dispone que "la adecuación de ATE's al régimen de contratos administrativos mineros, se tramitará ante la AJAM. El plazo para presentar todas las solicitudes vence a los seis (6) meses de la publicación del acto administrativo de la AJAM que establezca la fecha de inicio para la presentación de solicitudes".

Que el Artículo 186 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, señala que "La no presentación de solicitudes de adecuación, en el plazo establecido de acuerdo con el Artículo precedente o el incumplimiento de los requisitos legales, dará lugar a la reversión de los derechos mineros a la administración del Estado, mediante resolución motivada de la AJAM".

Que el Artículo 187 de la Ley de Minería y Metalurgia, prescribe que "Los titulares de Autorizaciones Transitorias Especiales por adecuarse o en proceso de adecuación continuarán sus actividades mineras, con todos los efectos de sus derechos adquiridos o pre-constituidos hasta la conclusión del procedimiento de adecuación".

Que el Parágrafo I del Artículo 204 de la Ley N° 535, dispone que "La CCMIBOL presentará ante la Dirección Departamental o Regional competente, la solicitud de registro de sus derechos respecto de áreas de la minería nacionalizada que quedan bajo su administración".

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 845 de 24 de octubre de 2016, determina que el Ministerio de Minería y Metalurgia, mediante Resolución Ministerial, el Reglamento de Adecuaciones de Derechos Mineros previsto en el Título V - "Régimen de Adecuaciones" de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, en el plazo de hasta treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley.

Que el Num. 4) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, "Estructura Orgánica del Órgano Ejecutivo", dispone que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central, tienen la atribución de proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; asimismo determina que dictaran normas administrativas en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe Técnico N° 526 DGPMF - 183/2016 de 06 de diciembre de 2016, del Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización del Ministerio de Minería y Metalurgia, asevera entre sus principales conclusiones que la propuesta normativa se constituye en un instrumento técnico administrativo que establece los procedimientos que deben seguir las diferentes unidades de la AJAM





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

que llevaran a cabo el proceso de adecuación de derechos mineros, los mismos que se encuentran enmarcados en los plazos y procesos determinados en la Ley No. 535 de Minería y Metalurgia. Finalmente el informe manifiesta que a propuesta de Reglamento, resguarda los principios sentados en la norma principal precautelando los derechos de los actores productivos mineros en cada etapa del proceso.

Que el Informe legal N° 1962 - D. 4°/2016 de 03 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluye señalando que, la propuesta de "Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros", elaborado por el Equipo Técnico Interinstitucional contiene los presupuestos legales reglamentarios para que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), encare todo el proceso de adecuación de derechos mineros previsto en la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, a través de la suscripción de Contratos Administrativos Mineros.

Que el citado Informe refiere que debido a la cantidad de derechos mineros a adecuarse reportados por la AJAM, es necesario considerar una adecuación por fases, de acuerdo a una clasificación previa efectuada por la AJAM, aspecto que permitirá una atención en un plazo debido y eficiente, esperándose de ello que la AJAM con la estructura institucional con la que cuenta brinde una atención celerada y con pleno cumplimiento a los plazos de Ley, considerando la diversidad de casos que caracterizan la titularidad de derechos mineros emergentes de un régimen legal abierto que permita varias modalidades de obtención de derechos mineros incluidos los actos de traslación, transferencias, contratos de riesgo compartido, etc., esto cuando las áreas mineras (ex concesiones) eran consideradas como propiedad.

Que, en ese contexto, el referido Informe Legal señala que la propuesta de Reglamento no contraviene la normativa legal vigente, pretendiendo hacer valer los derechos preconstituidos y adquiridos de los operadores mineros, en ese sentido recomienda su aprobación mediante Resolución Ministerial.

POR TANTO:

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, el Decreto Supremo N° 29994 de 7 de febrero de 2009 que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros", que tiene por objeto reglamentar el régimen de adecuación de derechos mineros y registro previsto en el Título V - Régimen de Adecuaciones de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, documento que forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial, así como los Anexos referidos al Cronograma de Adecuación de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM y los contenidos mínimos de los Planes de Trabajo y Desarrollo o Planes de Trabajo e Inversión.

SEGUNDO.- DISPONER su aplicación obligatoria por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECCM) y la Corporación Minera de Bolivia (COMBOL), quedando sus Máximas Autoridades Ejecutivas responsables de su ejecución y estricto cumplimiento.

TERCERO.- INSTRUIR a la AJAM la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional, en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su notificación con la misma.

CUARTO.- I. INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos y secciones correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, proceder a la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional. Asimismo, el Reglamento de

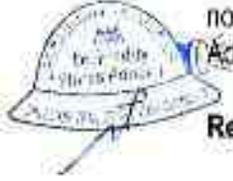


ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Adecuación de Derechos Mineros deberá publicarse en la página web de la institución, en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificados con la misma.

II. **INSTRUIR** a la AJAM, SENARECOM y COMIBO, que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificados con la presente Resolución procedan a su publicación así como del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, en la página web correspondiente a cada entidad;

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



César Navarro Miranda
MINISTRO
DE MINERÍA Y METALURGIA